

**II CONGRESO ACCID
BARCELONA
MAYO 2007**

COMUNICACIÓN

**RETOS Y RESTRICCIONES DE LA REFORMA
CONTABLE ESPAÑOLA. UNA PROPUESTA**

**Felipe M. Herranz Martín
Profesor Titular Interino
Universidad Autónoma de Madrid**

RETOS Y RESTRICCIONES DE LA REFORMA CONTABLE ESPAÑOLA. UNA PROPUESTA.

Breve reseña

El proceso de implantación de las normas del IASB en la Unión Europea ha abierto un proceso de decisiones y opciones en cadena, que está dando lugar a un importante debate profesional en todos los estados miembros.

La UE decidió adoptar las normas del IASB para la elaboración de los estados financieros consolidados de las empresas que cotizan en bolsa a partir del 1 de enero de 2005, pero dejó en manos de los estados miembros la posibilidad de obligar o permitir el uso de dichas normas para la elaboración de los restantes estados financieros. Esta opción, como era de esperar, está siendo utilizada de forma variada por los diferentes países.

En este trabajo se señalan los posibles objetivos que los estados miembros deberían tener en consideración en el uso de dicha opción, así como las dificultades que entrañan los distintos enfoques, con especial referencia a España.

Se concluye con una opinión respecto al enfoque que podría resultar más conveniente para conjugar debidamente todos los objetivos y minimizar razonablemente todos los inconvenientes.

Palabras clave

Aspectos políticos de las normas contables

Reforma contable española

Implantación de las normas IASB en la Unión Europea.

NIIF

Normas simplificadas del IASB para mediana y pequeña empresa

RETOS Y RESTRICCIONES DE LA REFORMA CONTABLE ESPAÑOLA. UNA PROPUESTA

1. INTRODUCCION

2. LOS OBJETIVOS LOCALES DE LA REFORMA CONTABLE EUROPEA

2.1. IMPLANTACION GENERALIZADA DE LAS NORMAS DEL IASB O ADAPTACION DE LAS MISMAS

2.2. MANTENIMIENTO BASICO DE LA LEGISLACION MERCANTIL ESPAÑOLA

2.3. MINIMIZAR POSIBLES EFECTOS FISCALES NO DESEADOS

3. ANALISIS CONJUNTO DE OBJETIVOS Y SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE REFORMA CONTABLE

4. LA SOLUCION PROPUESTA

4.1. LA POSIBLE ALTERNATIVA ESPAÑOLA

4.2. ¿CÓMO UTILIZAR EL PROYECTO ACTUAL DE NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD?

4.3. CONCLUSIÓN

1. INTRODUCCION

Nos encontramos inmersos en un importante proceso de convergencia de la información contable que deben facilitar las empresas de la Unión Europea. Dicho proceso, que se inició con las Directivas 4ª y 7ª, promulgadas antes de la entrada de España en lo que entonces era la Comunidad Económica Europea, ofrece ahora un nuevo hito de gran importancia: la adopción de las normas del IASB.

En efecto, en 2002 la Unión Europea decidió adoptar las normas del IASB para ser empleadas obligatoriamente, a partir del 1 de enero de 2005, en la elaboración de los estados financieros consolidados de las empresas que cotizan en bolsa. Paralelamente, dejó en manos de cada estado miembro la posibilidad de obligar o permitir el uso de dichas normas, dentro su ámbito, para la elaboración de los restantes estados financieros:

- a. Estados financieros consolidados de las empresas que no cotizan en bolsa.
- b. Estados financieros individuales de las empresas que cotizan en bolsa.
- c. Estados financieros individuales de las empresas que no cotizan en bolsa.

Estas opciones permiten que cada estado miembro pueda tener en consideración, de forma individualizada, tanto los aspectos relacionados con el cálculo de la base imponible del impuesto sobre el beneficio de las sociedades, como las materias reguladas por la legislación mercantil respecto al mantenimiento del Capital, el beneficio distribuible y los dividendos, las situaciones de insolvencia, etc.

Como era de esperar, la opción abierta por la UE está siendo utilizada de forma variada por los diferentes estados miembros al imponer, permitir o prohibir el uso de las normas del IASB para la elaboración de los estados financieros mencionados anteriormente.

En el cuadro nº 1, basado en la información publicada por Deutsche Bank Research, puede verse la intención expresada por los países miembros para aplicar las mencionadas opciones, destacando que únicamente dos países, Chipre y Malta, se han decantado por aplicar con carácter obligatorio las normas del IASB en todos sus estados financieros.

CUADRO N° 1

IMPLANTACION IAS/IFRS EN LA UE	a. EEFCC NO COTIZADAS	b. EEFFII COTIZADAS	c. EEFFII NO COTIZADAS
OBLIGATORIO	Para todas las empresas: <ul style="list-style-type: none"> • Chipre • Malta • Slovakia Sólo para instituciones financieras: <ul style="list-style-type: none"> • Bélgica • Italia • Suecia • Estonia • Lituania • Portugal • Eslovenia 	<ul style="list-style-type: none"> • Dinamarca (2009) • Grecia • Italia • Portugal • República Checa • Chipre • Estonia • Lituania • Malta • Eslovaquia • Eslovenia 	Para todas las empresas: <ul style="list-style-type: none"> • Chipre • Malta Sólo para bancos: <ul style="list-style-type: none"> • Estonia • Lituania • Eslovenia
PERMITIDO A OPCION DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> • Austria • Bélgica • Dinamarca • Finlandia • Francia • Alemania • Grecia • Italia • Irlanda • Luxemburgo • Holanda • Portugal • España • Suecia • Reino Unido • República Checa • Estonia • Hungría • Eslovenia 	<ul style="list-style-type: none"> • Dinamarca (2009) • Finlandia • Irlanda • Luxemburgo • Holanda • Suecia • Reino Unido • Portugal 	<ul style="list-style-type: none"> • Dinamarca • Finlandia • Reino Unido • Italia • Irlanda • Luxemburgo • Holanda • Portugal • Suecia • Reino Unido • Estonia • Eslovenia
NO PERMITIDO	<ul style="list-style-type: none"> • Letonia • Lituania • Polonia 	<ul style="list-style-type: none"> • Austria • Bélgica • Francia • Alemania • España • Hungría • Letonia 	<ul style="list-style-type: none"> • Austria • Bélgica • Francia • Alemania • España • República Checa • Hungría • Letonia • Lituania • Polonia • Eslovaquia

Centrándonos en los países de nuestro entorno, podemos identificar los enfoques más representativos:

La obligatoriedad de las normas IASB ha sido adoptada por Italia, Portugal y Grecia, respecto a los estados financieros individuales de las empresas que cotizan en bolsa, imponiendo o permitiendo su uso en los restantes estados financieros. El argumento para actuar de este modo es obvio: si estas empresas tienen que emitir sus estados financieros consolidados según normas del IASB, lo lógico es que utilicen las mismas normas para los estados financieros individuales. De no hacerlo, tendrán igualmente que realizar una conversión de los estados financieros individuales a dichas normas, en la fase de homogeneización previa a la consolidación.

Otro enfoque más flexible –permiten en todos los casos, pero no prohíben en ninguno- ha sido el adoptado por un importante grupo de estados miembros: Reino Unido, Irlanda, Holanda, Suecia, Finlandia, Dinamarca y Luxemburgo. Con este criterio, ni se impide ni se obliga a la utilización de las normas del IASB, dejando en manos de las empresas la decisión al respecto.

Finalmente, podemos identificar otro grupo, formado principalmente por Alemania, Francia, España, Bélgica y Austria, con un enfoque más restrictivo. Únicamente permiten el uso de las normas del IASB en los estados financieros consolidados de las empresas que no cotizan en bolsa, prohibiendo su uso en los estados financieros individuales, tanto si la empresa cotiza en bolsa o no, siendo por lo tanto obligatoria la utilización de las normas contables locales.

Ahora bien, dentro de un mismo enfoque, pueden arbitrarse soluciones distintas. Por ejemplo, dentro del último grupo de estados miembros citado -en el que se encuentra España- que han optado por imponer sus propias normas contables para la elaboración de todos los estados financieros individuales, unos han decidido modificar su normativa local –caso de España- para adaptarla en la medida de lo posible a las normas del IASB y otros no.

Con ello, se abre en la práctica una nueva disección de enfoques que hace más amplio el abanico de posibles esquemas y alcances diferentes para llevar a cabo la reforma contable en cada estado miembro.

Sin embargo, con toda probabilidad, los distintos enfoques adoptados no se corresponden con distintos objetivos, sino que reflejan caminos distintos para alcanzar objetivos parecidos, principalmente relacionados con los aspectos fiscales y mercantiles citados con anterioridad.

Por ello, el presente trabajo pretende identificar los objetivos y retos que debe afrontar la reforma contable local, junto con las dificultades de alcanzarlos, analizando el grado de acierto que podría atribuirse a los distintos enfoques y proponiendo soluciones alternativas.

2. LOS OBJETIVOS LOCALES DE LA REFORMA CONTABLE EUROPEA

Como se ha mencionado sucintamente en la introducción, el debido control de los aspectos fiscales y mercantiles locales ha sido la razón principal por la que la Unión Europea ha limitado el alcance de la obligación impuesta a sus estados miembros para utilizar las normas del IASB en la elaboración de los estados financieros de las empresas.

En efecto, asegurándose la armonización contable de los estados financieros consolidados emitidos por las empresas que cotizan en bolsa, la Unión Europea da un paso decisivo, puesto que:

- a. Las empresas que cotizan en bolsa son generalmente las más importantes, tanto por su tamaño, como por sus relaciones internacionales como *global players*.
- b. La práctica totalidad de las empresas que cotizan en bolsa y, desde luego sin duda alguna el cien por cien de las más relevantes, emiten estados financieros consolidados, puesto que rara vez se trata de una única sociedad, sino que lo normal es que constituyan grupos de sociedades bajo una unidad de dirección.
- c. Los estados financieros consolidados son los que mejor reflejan la información económica financiera de las empresas, más representativa que la que puedan reflejar los estados financieros individuales de la matriz, aunque se emitieran todos ellos bajo normas IAS.

Por lo tanto, el objetivo de que la información producida por las principales empresas europeas sea razonablemente homogénea, comparable y de calidad, se logra básicamente, sin interferir en otros objetivos de protección patrimonial perseguidos por la legislación mercantil local de los países miembros, ni en la legislación fiscal, más dependientes habitualmente de los estados financieros individuales que de los consolidados.

Es decir, el objetivo de información se alcanza a través de los estados financieros consolidados que reflejan la situación de las unidades económicas, dejando que las sociedades puedan presentar sus estados financieros individuales con un enfoque más preciso de su personalidad jurídica. Sin excluir la posibilidad de que los países miembros puedan adoptar criterios más simplificados para empresas más pequeñas, tales como:

- Normas contables o mercantiles locales
- Normas fiscales
- Incluso, principio de caja

Ahora bien, la Unión Europea no ha cerrado en modo alguno la posibilidad de que los estados miembros amplíen el alcance de las normas del IASB sin limitación alguna.

Con este panorama, un análisis sosegado de las diferentes alternativas de enfoque con las que puede llevarse a cabo la reforma contable en cada estado miembro, debe comenzar

por identificar los objetivos locales que razonablemente deben perseguirse, siendo España un buen ejemplo para realizar dicho ejercicio.

En una primera aproximación, podríamos identificar tres posibles objetivos:

- * Implantación generalizada de las normas del IASB o adaptación de las mismas.
- * Mantenimiento básico de la legislación mercantil española.
- * Minimizar posibles efectos fiscales no deseables.

Analicemos cada uno de ellos en los apartados siguientes, para posteriormente, en el apartado 3, tratar de examinarlos de forma conjunta, concluyendo con una propuesta concreta en apartado 4.

2.1. IMPLANTACION GENERALIZADA DE LAS NORMAS DEL IASB O ADAPTACION DE LAS MISMAS

La implantación o adaptación de la normativa contable a las normas del IASB es sin duda un objetivo obvio de la reforma. Es más, se trata realmente de la razón que la justifica.

Por ello, desde el punto de vista de la adaptación a las normas del IASB, el enfoque más evidente sería el que han empleado los estados miembros antes citados que han obligado o permitido el uso directo de dichas normas para la elaboración de todos los estados financieros.

Por lo tanto, la adaptación local de las normas IASB, en lugar de su uso directo, sólo debería provenir del intento de simplificarlas para facilitar su uso local. Es el enfoque adoptado por España que ya cuenta con un borrador de nuevo Plan General de Contabilidad redactado con tal finalidad.

Sin embargo, existen algunos aspectos a considerar que podrían reducir el beneficio esperado de tal intento. Por ejemplo:

- a. Para las empresas que cotizan en bolsa, no representa ayuda alguna la adaptación frente al uso directo, puesto que ya tienen que usar las normas del IASB en la elaboración de sus estados financieros consolidados. En consecuencia, si las sociedades del perímetro de consolidación del grupo presentan sus estados financieros individuales sobre la base de normas locales, deberán ser modificados para adaptarlos a las normas del IASB que aplica la sociedad matriz en la consolidación, en el caso muy probable de que puedan existir diferencias. (No es necesario recordar que la práctica totalidad de las empresas que cotizan en bolsa forman grupos de sociedades y han de consolidar. Por lo tanto, no cabe hablar de estados financieros individuales de sociedades que cotizan en bolsa y no han de presentar estados financieros consolidados).
- b. Para las empresas grandes que no cotizan en bolsa, deberían ser de aplicación los mismos argumentos señalados en el punto a. No parece adecuado que desde el

- punto de vista local existan diferencias importantes entre empresas grandes por la única razón de cotizar en bolsa o no.
- c. Las empresas pequeñas, que podrían ser las más beneficiadas por la adaptación simplificada, considerarán que la simplificación no es suficiente. Como es sabido, ya están pidiendo otro Plan más simplificado para ellas.
 - d. ¿Qué es simplificar? Eliminar alternativas ofrecidas por el IASB para el tratamiento contable de determinadas operaciones, eligiendo la más apropiada para España, puede considerarse una simplificación, aunque vaya acompañada de la limitación que supone reducir las alternativas. Sin embargo, eliminar detalles de la alternativa que se mantiene no supone simplificación alguna, puesto que cuando se vaya a aplicar, habrá que buscar en las normas del IASB los detalles que el Plan local no incluya. Es decir, frecuentemente, más que simplificación lo que se ofrece es un resumen que no evita la consulta a la norma original. El tratamiento de los derivados es un ejemplo de un buen resumen en el borrador de nuevo Plan, que no evita la consulta a las normas del IASB para su aplicación práctica.
 - e. Otro problema de la simplificación o resumen viene dado por el hecho de que el mismo trabajo ya se ha hecho o se está haciendo, localmente e internacionalmente. En el plano local, el Banco de España ya adaptó la Circular 4 a las normas del IASB. En el plano internacional, el propio IASB acaba de publicar un nuevo borrador revisado de lo que podrían ser sus normas para las pequeñas y medianas empresas. ¿Tendría lógica que el nuevo Plan de Contabilidad se apartase de lo indicado en la Circular del Banco de España? ¿Sería razonable que España emita su propia simplificación de las normas del IASB cuando el propio organismo va a ofrecer dicha simplificación a los países miembros de la UE?
 - f. Adicionalmente, si se mantiene el esquema actual de que no existe un solo Plan General de Contabilidad, sino que existen numerosas adaptaciones sectoriales, la simplificación no es tan evidente, puesto que aspectos de las normas del IASB que pudieran obviarse en el Plan principal, deberían ser considerados de nuevo a la hora de revisar todas las adaptaciones sectoriales. Igual consideración merecen las numerosas Resoluciones del ICAC que constituyen desarrollos del Plan: también habría que adaptarlas. Asimismo, deberían ser revisadas igualmente las normas de consolidación vigentes, emitidas por el RD 1815/91 de 20 de diciembre.
 - g. Otra dificultad de la adaptación simplificada o resumida viene dada por la dificultad de modificar con suficiente agilidad la legislación como consecuencia de posibles cambios en las normas del IASB. De todos es conocida la tendencia a realizar modificaciones de las normas del IASB, existiendo algunos cambios ya anunciados, entre los que cabe destacar aquellos que provengan de los acuerdos que el IASB y el FASB puedan llegar en el proceso de convergencia que ya han

iniciado. Pues bien, todos esos cambios deberían trasladarse al nuevo Plan local que pudiera emitirse para simplificar o resumir las normas internacionales.

- h. Tampoco podría hacer las veces de una interpretación determinada de las normas internacionales, ya que el IASB tiene establecido que sólo se reconocen como válidas las interpretaciones emanadas del propio órgano emisor.

Con este panorama, no parece que la adaptación simplificada presente claras ventajas sobre el uso directo de las normas del IASB. Todo hace indicar que la solución más sencilla, desde el punto de vista de este objetivo, sería la aplicación directa –obligada o permitida- de las normas del IASB, bien las completas, bien la versión simplificada para pequeña y mediana empresa, cuyo borrador ya ha sido emitido.

2.2. MANTENIMIENTO BASICO DE LA LEGISLACION MERCANTIL ESPAÑOLA

Este posible objetivo resulta en principio más convincente a la hora de justificar un tipo de reforma como la que está en marcha en España. Se trataría de evitar que el objetivo de información que prevalece en la normas del IASB -que proviene del enfoque profesional adoptado desde hace años por los países de mayor influencia anglosajona- elimine completamente el enfoque de protección patrimonial de la información contable, utilizado por importantes países de la Europa continental –entre los que se encuentra España- donde han sido los poderes públicos los que han emitido sus normas contables formando parte de su legislación mercantil.

De esta forma, la adaptación de las normas del IASB se efectuaría de manera que no se vieses alterados criterios mercantiles utilizados en España, basados en información contable, tales como:

- El concepto de beneficio distribuable, por ejemplo en todo lo relacionado con ingresos y gastos realizados y no realizados.
- Criterios y límites a la distribución de dividendos basados en datos contables.
- Cálculo del patrimonio a los efectos de reducción obligatoria de capital social o disolución obligatoria de sociedades.
- Etc.

Sin embargo, una vez analizado este objetivo, puede concluirse que tampoco es fácil de alcanzar. Podemos ver que el borrador del nuevo Plan de Contabilidad introduce algunos mecanismos que podrían ir encaminados en esa línea. Sin embargo, un somero análisis nos lleva a considerar algunos elementos significativos que podrían ponerlo en duda.

- a. Ciertas diferencias de valoración –que podrían considerarse gastos o ingresos no realizados- se reconocen dentro del Patrimonio Neto, fuera de la Cuenta de Resultados, en línea con las normas del IASB. Este hecho supone un cambio

importante respecto al cálculo del beneficio en el Plan actual donde los ingresos no realizados se excluyen de la Cuenta de Resultados, pero no los gastos no realizados. Por lo tanto, en cierta medida, se disminuye la protección patrimonial.

- b. A pesar de la complejidad añadida que supone la diferenciación entre Fondos Propios y Patrimonio Neto –que siguiendo la prensa parece que genera algunas críticas- no se alcanza el objetivo de que la cifra de Patrimonio Neto pueda utilizarse directamente para determinar si la sociedad está incurso en alguno de los supuestos previstos en la legislación vigente que obligan a reducir Capital o a disolver la sociedad. En efecto, aunque el Patrimonio Neto incluye –por ejemplo- las subvenciones no reintegrables, no incluye lógicamente los créditos participativos que, según la resolución vigente del ICAC, deben formar parte del cálculo a los efectos citados de los Arts. 163 y 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c. En ocasiones –el Fondo de Comercio podría ser un ejemplo- la adaptación a las normas del IASB podría dar lugar en ocasiones a un mayor beneficio distribuible que el que se obtiene con el Plan actual.

Por lo tanto, puede verse que tampoco se logra claramente que quede asegurado el mismo nivel de protección patrimonial que se alcanza con la normativa actual. Para lograr dicho objetivo, la solución más apropiada sería el mantenimiento del Plan actual.

2.3. MINIMIZAR POSIBLES EFECTOS FISCALES NO DESEADOS

También podría decirse que la adaptación simplificada de las normas del IASB en un nuevo Plan General de Contabilidad podría tener la finalidad de evitar o limitar efectos fiscales imprevistos o no deseables.

En efecto, aunque la legislación fiscal es autónoma y determina sus propias reglas para calcular la base imponible del impuesto sobre el beneficio de las sociedades, el Plan General de Contabilidad es la norma supletoria de cálculo de dicho impuesto en España. Es decir, cuando la Ley del Impuesto de Sociedades y la legislación fiscal que la desarrolla no menciona una operación determinada, su tratamiento fiscal será el mismo que se aplique a dicha operación en el Plan General de Contabilidad.

Por lo tanto, modificaciones en el Plan actual podrían conllevar modificaciones en el cálculo del mencionado impuesto.

Sin embargo, los efectos fiscales pueden ser controlados por varias vías, con independencia de que se apliquen directamente las normas del IASB, se mantenga el Plan actual o se modifique el Plan, ya que siempre puede emitirse una norma fiscal que evite cualquier efecto no conveniente. Lo importante es la decisión política. Hemos podido leer en la prensa la aparente intención de las autoridades de que no se produzcan efectos fiscales derivados de la reforma contable. Si se mantiene ese enfoque, la forma de aplicarlo no resulta demasiado compleja en cualquier escenario.

No obstante, si este fuese el único objetivo, el mantenimiento del Plan actual sería la solución más simple.

3. ANALISIS CONJUNTO DE OBJETIVOS Y SOLUCIONES ALTERNATIVAS DE REFORMA CONTABLE

Resumiendo los objetivos analizados en el apartado 2, así como las alternativas propuestas como más apropiadas para cada uno de ellos, tenemos:

OBJETIVO	ALTERNATIVAS	MEJOR OPCION
Implantación normas IASB	Implantación directa IASB o adaptación/simplificación local en Nuevo Plan.	Implantación directa, en la versión completa o en la de mediana y pequeña empresa
Mantenimiento protección patrimonial actual	Nuevo Plan o mantener Plan actual	Mantener Plan actual
Evitar efectos fiscales inapropiados	Nuevo Plan o mantener Plan actual	Mantener Plan actual

Puede observarse que, sobre las premisas que se asienta este trabajo, no se alcanza una única solución, sino que aparecen dos, dependiendo del objetivo perseguido. La implantación directa de las normas del IASB y el mantenimiento del Plan General de Contabilidad actual.

En este punto, lo primero que cabe señalar es que la alternativa de desarrollar un nuevo Plan General de Contabilidad no aparece como más apropiada para alcanzar ninguno de los objetivos enunciados, analizados por separado.

No obstante, el paso siguiente es el de evaluar la situación considerando todos los objetivos simultáneamente. Para ello, debemos analizar de nuevo las distintas alternativas:

- Mantener el Plan General de Contabilidad actual.
- Adaptación/simplificación de las normas del IASB en un nuevo Plan General de Contabilidad
- Implantación directa de las normas del IASB en sus versión completa o en la versión simplificada para mediana y pequeña empresa.

Veamos las posibilidades que ofrece cada enfoque en los apartados siguientes.

3.1. MANTENER EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD ACTUAL

Como hemos visto anteriormente, esta alternativa –la elegida aparentemente por algunos países- sería la más sencilla desde muchos puntos de vista. Por ejemplo:

- Es la que resulta más apropiada para mantener el mismo nivel de protección patrimonial que existe en la legislación mercantil actual.
- Eliminaría dificultades relacionadas con los posibles efectos fiscales derivados de cualquier reforma.
- Evitaría que las pequeñas empresas pidan otro plan más simplificado, ya que el actual ha sido ya empleado por todas ellas y se ha difundido con profusión.
- Quedaría claro el marco: los estados financieros consolidados son los que reflejan mejora la situación de las empresas desde el punto de vista de la información de acuerdo con las normas del IASB y los individuales están dirigidos a facilitar el cumplimiento de la legislación mercantil en aras de la debida protección patrimonial siguiendo el modelo actual.

El principal inconveniente vendría dado por el hecho de que pueda haber empresas grandes que no cotizan en bolsa que se verían exoneradas de la obligación de aplicar las normas del IASB. Para solucionarlo, únicamente habría que obligar a usar las normas del IASB en todos los estados financieros consolidados, cotice o no en bolsa la empresa, como han hecho Bélgica, Italia, Suecia y Portugal, entre otros estados miembros.

Alternativamente, podría efectuarse dicha obligación (normas del IASB) únicamente a las empresas que sobrepasasen determinados niveles, por ejemplo los utilizados para la obligación a someter los estados financieros a una auditoría independiente. Sin perjuicio de usar la versión completa o la simplificada dependiendo, por ejemplo, de su tamaño, de cotizar en bolsa o no, etc.

3.2. ADAPTACION/SIMPLIFICACION DE LAS NORMAS DEL IASB EN UN NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Esta alternativa, como se ha mencionado anteriormente, no parece que sea la más adecuada para dar respuesta a ninguno de los objetivos propuestos, de forma individualizada. Veamos si podría ser la más adecuada, analizando los objetivos conjuntamente.

Como ventaja evidente, podemos concluir que representa un punto intermedio entre la aplicación directa de las normas del IASB y el mantenimiento del Plan General de Contabilidad actual. En efecto, ambas soluciones parecen ser las más adecuadas en función del objetivo prioritario, pero no son compatibles. Por lo tanto, una opción intermedia como la que analizamos podría ser la solución ecléctica apropiada.

Sin embargo, los inconvenientes que se han ido desgranando en los apartados anteriores es posible que sobrepasen la ventaja apuntada.

3.3. IMPLANTACION DIRECTA DE LAS NORMAS DEL IASB

Resumiendo comentarios anteriores, esta alternativa representa la mejor aproximación a los objetivos de armonización contable europea y evita adaptaciones locales que terminarían por ocasionar más inconvenientes que ventajas. Si la UE, que podría haber optado por emitir sus propias normas contables, ha optado por utilizar las elaboradas por un órgano independiente –el IASB- no parece apropiado que cada país deba abrir una “guerra de normas” en un mundo cada vez más globalizado.

Cuando los dos colosos de las normas contables que quedan en liza, el IASB y el FASB, están intentado alcanzar acuerdos ¿qué lógica tiene que determinados países mantengan normas propias?

Ahora bien, esta alternativamente tiene, al menos, tres inconvenientes importantes:

- a. No mantiene el nivel de protección patrimonial actual.
- b. Introduce posibles efectos fiscales
- c. Las normas resultarían muy complejas para las empresas pequeñas.

No obstante, tales inconvenientes pueden ser minimizados a través de los mecanismos expuestos en los apartados anteriores.

4. LA SOLUCION PROPUESTA

En base a todo lo anterior, es el momento de formular una propuesta que maximice las ventajas y minimice los inconvenientes. Por ello, en este apartado, partiendo de la premisa de partida que supone la adopción por parte de la UE de las normas del IASB para los estados financieros consolidados de las empresas que cotizan en bolsa, se propone un posible enfoque de reforma contable local en España.

4.1. LA POSIBLE ALTERNATIVA ESPAÑOLA

- a) Utilización directa obligatoria de las normas del IASB (en sus versiones completa o simplificada para mediana y pequeña empresa) para los estados financieros consolidados e individuales de las empresas que superen un determinado tamaño, por ejemplo las que tienen obligación de auditarse, aunque no coticen en bolsa.
- b) Utilización directa voluntaria de las normas del IASB (en sus versiones completa o simplificada) para los estados financieros consolidados e individuales de las restantes empresas, pudiendo, alternativamente, utilizar en Plan General de Contabilidad actual.
- c) Emitir una normativa mercantil apropiada, no basada únicamente en la contabilidad, donde se establezcan los métodos de cálculo y requisitos que se

consideren apropiados a sus fines propios ya mencionados: protección patrimonial, beneficio distribuible y dividendos, situaciones de insolvencia, etc.

- d) Emitir una normativa fiscal apropiada, para evitar que la normativa contable conlleve efectos fiscales que no se consideren apropiados, modificando adecuadamente la Ley del Impuesto de Sociedades u otra normativa fiscal apropiada.

Con este esquema, pueden compatibilizarse fácilmente todos los objetivos al más alto nivel. Realmente, la solución propuesta sólo tiene una clave: La legislación mercantil, sin abandonar sus fines, ha de dejar que la Contabilidad salga de su seno, como en su día hizo la legislación fiscal.

En efecto, durante muchos años, al menos en España, la legislación fiscal pugnó con la mercantil a la hora de determinar tratamientos contables apropiados, hasta que llegó un momento –visualizado probablemente con más claridad con la aparición del Plan General de Contabilidad de 1990- en el que primó el convencimiento de que la mejor forma de superar las dificultades pasaba por el reconocimiento de que los criterios fiscales y mercantiles podían y, en muchos casos, debían ser distintos.

En ese momento, la legislación fiscal, aceptó que la Contabilidad fuese regulada fuera de su “jurisdicción” dejando claro, eso sí, que las normas fiscales serían únicamente las emanadas por ella. La Contabilidad, no obstante, seguiría siendo de ayuda a la fiscalidad a través de dos vías, al menos:

- La comprobación seguiría realizándose a través de la Contabilidad, con sujeción a los ajustes fiscales procedentes.
- La Contabilidad tendría carácter supletorio fiscal en las operaciones no reguladas directamente por la legislación fiscal.

Es decir, la fiscalidad mandaba en su ámbito pero no tenía que regir la Contabilidad, que quedaba en manos de la legislación mercantil.

Ahora llega el momento de que la legislación mercantil realice un acto de generosidad similar que no ha de perjudicarla. Del mismo modo que en 1990 el Plan General de Contabilidad dejó completamente de tener carácter fiscal para, insertándose únicamente en la legislación mercantil, poder dar respuesta a sus objetivos de información y de protección patrimonial, el momento actual requiere una nueva bifurcación, de forma que la Contabilidad pase a insertarse en la normativa internacional, con objetivos de información general, quedando la legislación mercantil con las manos libres para regular aspectos claves de beneficio distribuible, patrimonio mercantil, etc. sin necesidad de tener que regir en sus detalles el modelo técnico, cambiante, globalizado, profesionalizado, etc. que representa hoy día la contabilidad, regida por las normas internacionales.

Evidentemente, este enfoque no elimina la posibilidad de que se establezca una nota obligatoria en la memoria para explicar los cálculos estrictamente mercantiles (beneficio distribuible, patrimonio mercantil, etc.), presentando la conciliación con los datos contables. Es decir, puede aplicarse el mismo método que se utiliza actualmente para conciliar el resultado contable y el fiscal.

Salvo mejor opinión, la propuesta mencionada no perjudica ningún objetivo. Una recopilación no exhaustiva de las ventajas podría ser la siguiente:

- La Administración española podría desarrollar la legislación mercantil sin incluir las normas contables. De esta forma, las posibles modificaciones de la legislación actual únicamente vendrían dadas por las mejoras que se considere oportuno introducir y por los efectos derivados de las directivas de la UE en materia de sociedades y otros acuerdos relevantes para los estados miembros.
- La normativa contable del IASB se aplicaría directamente en España, de forma obligatoria para las empresas que cotizan en bolsa o superen un determinado tamaño.
- Las empresas pequeñas podían seguir con el Plan de 1990, pudiendo pasar a la normativa internacional a su voluntad. También podrían utilizar este tipo de empresas las adaptaciones sectoriales actuales, así como las Cuentas Abreviadas que contempla el Plan de 1990, la contabilidad simplificada para la nueva empresa, etc. En particular la contabilidad simplificada española desarrollada por el RD 296/2004, es una excelente alternativa para las empresas de reducido tamaño.
- La legislación fiscal seguiría basándose en la Ley del Impuesto de Sociedades y sus desarrollos legislativos, manteniendo el carácter supletorio del Plan de 1990.
- Es decir, los cambios de las normas internacionales y los cambios mercantiles y fiscales podrían seguir caminos autónomos, sin perjuicio de buscar a largo plazo una razonable confluencia.

Este esquema cubriría con cierta armonía todos los objetivos propuestos a lo largo de este trabajo, ya que:

- Desde el punto de vista de la armonización europea no se limitaría el alcance de la adopción de las normas del IASB por parte de todas las empresas, siendo obligatorio para las que cotizasen en bolsa o alcanzasen un determinado tamaño, tanto para los estados financieros consolidados como para los individuales de todas las empresas del grupo. La generalización del uso de las normas internacionales sería únicamente cuestión de tiempo, siendo de ayuda la versión simplificada de las normas del IASB para la mediana y pequeña empresa publicada como borrador.

- Las empresas pequeñas podrían seguir utilizando el Plan actual y normas complementarias, ya que, en estas empresas es más importante la simplificación de formalidades que una mayor comparabilidad con otras empresas grandes. No obstante, podrían voluntariamente implantar las normas del IASB en alguna de sus versiones.
- La legislación mercantil y fiscal, aunque también tenga que confluir con directrices emanadas de la Unión Europea en estos ámbitos, no tendría que verse influida, al menos en el corto plazo, por las normas contables del IASB que, además, estarán sujetas a cambios frecuentes con toda probabilidad.

4.2. ¿CÓMO UTILIZAR EL PROYECTO ACTUAL DE NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD?

En primer lugar debe reseñarse que el proyecto o borrador de nuevo Plan General de Contabilidad español es un magnífico documento donde se ha plasmado con razonable sencillez un resumen -muy equilibrado y de calidad- de las normas del IASB. Por lo tanto, sería poco razonable no aprovechar el esfuerzo realizado.

Por ello, este trabajo concluye proponiendo que, una vez realizados pequeños cambios que se proponen más adelante, se publicase formalmente el nuevo Plan, a los fines siguientes:

- 1) Como documento divulgativo simplificado y resumido de las normas del IASB.
- 2) Como cuadro de cuentas, relaciones contables, formularios, etc. a emplear por las empresas que tengan que aplicar las normas del IASB (en cualquiera de sus dos versiones) o quieran aplicarlas voluntariamente –en aplicación de la propuesta anteriormente formulada- pero sin que este nuevo Plan tenga carácter formal sustitutivo o modificativo de lo indicado en las propias normas del IASB. Es decir, siempre prevalecerían en caso de duda los criterios del IASB. (Sería algo así como los formularios fiscales que ayudan de forma importantísima en el proceso de declaraciones de impuestos, aunque no tienen capacidad de modificar lo indicado en las propias leyes fiscales). Es posible que, aunque no se adopte este enfoque formalmente, en la práctica no haya más remedio que darle al nuevo Plan el carácter indicado en este punto. En efecto, cuando un determinado tratamiento contable se incluya en el nuevo Plan como un resumen de lo indicado en las normas del IASB, serán éstas en el fondo las aplicadas y, por lo tanto, deberán ser consultadas para encontrar respuestas detalladas que no aparezcan en el nuevo Plan.
- 3) Serviría también como documento de interés docente para los primeros años de enseñanza universitaria de la contabilidad.

Para cumplir con estos fines –sin perjuicio de otros cambios que pudieran ser procedentes- sería conveniente eliminar los aspectos mercantiles y de protección patrimonial que pretende cubrir el proyecto actual, ya que, siguiendo el esquema propuesto en este trabajo, no sería necesario hacerlo, puesto que tales aspectos quedarían cubiertos directamente por la legislación mercantil, sin necesidad de desarrollarlos en el nuevo Plan.

Adicionalmente, la legislación mercantil y fiscal, en línea con lo apuntado a lo largo de este trabajo, se adecuaría a sus propios fines.

4.3. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los objetivos, prioridades y argumentos analizados en los apartados anteriores, en este último punto de la comunicación se resume de forma esquematizada la solución propuesta para la reforma contable española.

En primer lugar debe establecerse una jerarquía de normas para la presentación de información financiera para usos generales y unos principios básicos de utilización de dicha jerarquía.

4.3.1. *Jerarquía de normas*

Se propone la siguiente jerarquía de normas.

- 1) Normas del IASB ratificadas por la Unión Europea. En adelante “**IASB**”.
- 2) Normas del IASB para la mediana y pequeña empresa. En adelante “**IASB.SME**”
- 3) Proyecto de Nuevo Plan General de Contabilidad. En adelante “**NPGC**”. (Sólo para facilitar la implantación de las normas “IASB” o “IASB.SME”, sin modificarlas).
- 4) Plan General de Contabilidad de 1990 (incluyendo Cuentas Abreviadas), normas de consolidación RD 1815/91, adaptaciones sectoriales, resoluciones del ICAC, etc. En adelante “**PGC1990**”.
- 5) Contabilidad simplificada según real decreto 296/2004. En adelante “**CS**”.
- 6) Normativa fiscal directa según Ley del Impuesto de Sociedades y legislación complementaria. En adelante “**IS**”.

4.3.2. *Principios básicos para el uso de la jerarquía.*

- a) Principio de homogeneidad.

Las mismas normas deben aplicarse a los estados financieros consolidados e individuales de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo español.

- b) Principio de *upgrading* opcional.

Todas las sociedades o grupos de sociedades pueden utilizar unas normas superiores en la jerarquía a las que les correspondan según su mínimo exigible.

c) Principio de neutralidad legislativa

Las normas aplicables para la emisión de estados financieros a efectos generales, no presuponen diferenciación de legislación mercantil o fiscal aplicable. En las notas de la memoria deben mencionarse las conciliaciones relevantes entre los datos contables, los cálculos mercantiles y los fiscales.

d) Principio de uso de la jerarquía

Las normas más altas en la jerarquía deben ser aplicadas obligatoriamente por las empresas más grandes puesto que la necesidad de información homogénea y comparable, tanto a escala nacional como internacional es altamente prioritaria. Además estas empresas tienen la suficiente capacidad para, de forma adicional a la preparación de sus estados financieros con efectos generales de información, aplicar directamente en lo que les pueda afectar la legislación mercantil y fiscal vigente en España.

Las menores exigencias para la emisión de estados financieros con efectos generales deben establecerse para las empresas más pequeñas, donde las necesidades comparación son menores y, sin embargo, deben cumplir con todo detalle la legislación mercantil y fiscal que les sea de aplicación.

Entre ambos extremos, deben crearse un marco adecuada de uso de la jerarquía.

4.3.3. Aplicación de la jerarquía.

La aplicación de los principios anteriores, dan lugar al siguiente uso de la jerarquía para la emisión de estados financieros con efectos generales de información.

- 1) Las empresas que coticen en bolsa deben utilizar las normas **IASB**, tanto para sus estados financieros consolidados (ya es obligatorio a escala de UE) como para los individuales de todas sus sociedades. (A tal fin puede utilizarse en sus aspectos instrumentales el **NPGC**).
- 2) Las empresas que no coticen en bolsa, pero estén obligadas a que sus cuentas sean revisadas por auditores independientes, deben utilizar las normas **IASB.SME**. (A tal fin puede utilizarse en sus aspectos instrumentales el **NPGC**).
- 3) Las empresas en las que no se den ninguna de las circunstancias anteriores, deben aplicar el **PGC1990**, salvo que se trate de microempresas, según los límites establecidos para la contabilidad simplificada de la nueva empresa.
- 4) Las microempresas deben utilizar la contabilidad simplificada **CS** o, alternativa, la legislación fiscal directamente **IS**.

En el cuadro nº 2 que se incluye a continuación, se resume el mínimo exigible propuesto:

TIPO DE EMPRESAS	MODELOS Y CUENTAS	NORMAS APLICABLES
1) Cotizadas en bolsa	NPGC	IASB
2) Auditadas no cotizadas	NPGC	IASB.SME
3) Otras no microempresas	PGC1990	PGC1990
4) Microempresas	CS o IS	CS o IS

Nota: Ver abreviaturas 4.3.1. y principios 4.3.2.

4.3.3. Comentario final

Aunque, obviamente, la facilidad de implantación de un enfoque de reforma contable no ha de ser el único, ni probablemente el más relevante elemento a tener en consideración, es importante resaltar que el esquema propuesto, además de todas las ventajas que se han ido desgranando a lo largo de esta comunicación, tiene una ventaja adicional: SU SENCILLA IMPLANTACION. Ya que:

- España dejaría en manos de la UE las normas contables, aunque su NPGC ayude en la implantación de las IASB. No sería necesario modificar las normas actuales de consolidación, ni las adaptaciones sectoriales, etc.
- España podría elaborar sus normas mercantiles considerando elementos de derecho de sociedades sin interferencias contables, con la homogeneidad que proceda con la UE en esta materia.
- España podría desarrollar sus normas fiscales considerando los factores propios de esta legislación, basados en la recaudación presupuestaria, los estímulos fiscales, etc., con la homogeneidad que proceda con la UE en esta área.

Es posible que a largo plazo se llegue a producir cierto grado de confluencia entre materias de información, derecho de sociedades y legislación fiscal. Sin embargo, por el momento, es preciso que sigan caminos diferentes, aunque sincronizados con las debidas conciliaciones, ya que:

- Las urgencias y prioridades de confluencia europea e internacional son distintas.
- Es la única forma de evitar que estos diferentes ritmos condicionen progresos inminentes impuestos por un mercado cada vez más globalizado.
- Precisamente esa independencia permitiría sin duda una confluencia más sosegada y efectiva, eliminando tensiones innecesarias que a veces se producen cuando en el corto plazo se trata de diseñar mecanismos uniformes para dar respuestas a objetivos diferentes.

BIBLIOGRAFIA

Banco de España. Circular 4/2004, de 22 de diciembre.

Cañibano Calvo, Leandro (2006). Armonización de la normativa contable española con las (UE) NIC/NIIF. AECA.

Cañibano Calvo, Leandro y Mora Enguídanos, Araceli. (2007). “Las normas internacionales de información financiera: análisis y aplicación.” Editorial THOMSON CIVITAS.

Deutsche Bank Research. EU Monitor. November 1, 2004.

IASB. Marzo 2007. Exposure Draft of an IFRS for SMEs issued for public comment

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS. ICAC. Resolución de 20 de diciembre de 1996. BOE 4 de marzo de 1997.

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS. ICAC. Primer borrador nuevo Plan General de Contabilidad, publicado el 19 de febrero de 2007.

REAL DECRETO 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad. Desarrollando Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa

Tua Pereda, Jorge (2003). Frente a las Normas Internacionales: Protección patrimonial e Información, ¿son compatibles? AECA.